



RECOMENDACIÓN 264/1992

México, D. F., a 17 de diciembre de 1992

Caso del C. Humberto Viramontes Huerta y otros

**C. Víctor Cervera Pacheco,
Secretario de la Reforma Agraria**

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/ZAC/506, relacionados con la queja interpuesta por la C. Emérita Guzmán de Viramontes, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

El 29 de agosto de 1990, la señora Emérita Guzmán de Viramontes, en nombre propio y en representación de su esposo, Humberto Viramontes Huerta, presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

La queja la hizo consistir en que tanto la quejosa como su esposo son propietarios de un predio conocido como "Mesa de Trigo o Triguillos", ubicado en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, el cual, de acuerdo a la información que le proporcionó la Secretaría de la Reforma Agraria, una parte de este predio se encuentra dentro de la superficie que por Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Terrenos Comunes, se entregó a los poblados Tlaltenango, Tocatit y Cicacalco, del Municipio antes mencionado. Señaló la quejosa que no se le había molestado en su posesión hasta el 13 de junio de 1988, fecha en que fue invadido su predio por personas que dicen ser comuneros del poblado antes mencionado, pero que en realidad son pequeños propietarios.

Expresó la quejosa, que para resolver su problema solicitó, entre otras, la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que se excluyera su propiedad de la Resolución Presidencial que la afectó.

Con el objeto de atender esta queja, esta Comisión Nacional abrió el expediente CNDH/121/90/ZAC/506. Durante el proceso de integración del mismo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) A partir de la fecha en que esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Emérita Guzmán de Viramontes, en repetidas ocasiones se intentó establecer contacto con ella, logrando hacerlo el 24 de julio de 1991, fecha en que precisó los hechos constitutivos de la queja.

b) El 9 de agosto de 1991 se envió el oficio número 7802, al licenciado Roberto Treviño Martínez, entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual se le solicitó un informe detallado y copia del expediente integrado con motivo de los hechos constitutivos de la queja.

c) El 31 de octubre de 1991, mediante oficio número 646272, el licenciado Eduardo de la Fuente Medina, Director de Bienes Comunales, respondió a la solicitud de este Organismo, proporcionando un informe general, sin enviar copia del expediente solicitado.

d) Por ser insuficiente la información proporcionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, el 2 de diciembre de 1991, mediante oficio número 13559, se volvió a solicitar mayor información.

e) El 28 de abril de 1992, mediante el oficio número 7726, nuevamente se requirió dicha información. A la fecha de la elaboración de la presente Recomendación no se ha tenido respuesta a la información solicitada.

t) El 20 y 27 de septiembre de 1991, en reuniones celebradas en las oficinas de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el licenciado Roberto Treviño Martínez, entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, este Organismo propuso que el problema planteado por la quejosa se resolviera mediante amigable composición, con el objeto de que se agilizaran los trámites para dictar la resolución correspondiente conforme a Derecho. Dicho funcionario se comprometió a gestionar la agilización de los trámites respectivos.

g) El 30 de septiembre de 1992, la quejosa proporcionó mayor información, precisando que desconocía las causas del por qué aún no se resolvía su problema. '

De los elementos que obran en el expediente de este Organismo se desprende lo siguiente:

1.- El 31 de octubre de 1960, el C. Humberto Viramontes Huerta compró al señor David Viramontes una superficie de 155-00-00 has, del predio denominado "Mesa de Trigo o Triguillos". A decir del quejoso, esta propiedad data desde tiempo inmemorial.

2.- Por Resolución Presidencial, de fecha 22 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1952, se concedió a los poblados de Tlaltenango, Tocatic y Cicacalco, Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, por la vía de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, una superficie de 30,251-00-00-00 has, ejecutándose la Resolución Presidencial mencionada el 12 de junio de 1952, la cual afectó en tp1 50% el predio "Mesa de Trigo o Triguillos" .

3.- El 21 de julio de 1989, el C. Humberto Viramontes Huerta, solicitó al Director General de Tenencia de la Tierra, a través de la Dirección de Bienes Comunales, la exclusión de su pequeña propiedad, conocida como "Mesa de Trigo o Triguillos", de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que benefició a los poblados de Tlaltenango, Tocatic y Cicacalco, Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, señalando que en el segundo punto resolutivo de la Resolución Presidencial mencionada en el numeral anterior, se estableció que las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie comunal que se confirmaron, quedaban excluidas si estaban amparadas por títulos. Se estableció que la propiedad materia de la solicitud se encontraba en este supuesto, en virtud de que contaba con la escritura correspondiente.

4.- Obra en el expediente copia fotostática de un escrito de fecha 17 de julio de 1952, mediante el cual el C. David Viramontes, entonces propietario del predio "Mesa de Trigo o Triguillos", solicitó al Jefe del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, se hiciera una declaración especial, fundada en el segundo punto resolutivo de la Resolución presidencial citada en el numeral 2 de este apartado, en la cual se reconociera que el predio antes mencionado era una pequeña propiedad y, por consecuencia, no resultaba afectable por la Resolución Presidencial de referencia.

5.- El 13 de septiembre de 1989, mediante oficio número 639457, el licenciado José Brito Rojas, Director de Bienes Comunales, solicitó al licenciado Crescencio Herrera Herrera, Delegado Agrario en el Estado de Zacátecas, realizara las diligencias necesarias para integrar el expediente de solicitud de exclusión de predio, presentada por el C. Humberto Viramontes Huerta, las cuales se le deberían remitir á la brevedad posible.

6.- El 21 de agosto de 1992, mediante oficio número 03124, el licenciado Rafael Sobrevilla González, Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, remitió al licenciado Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajos y diligencias practicadas relativos a la exclusión del predio "Mesa de Trigo o Triguillos", para su trámite subsecuente.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) El escrito de queja suscrito por la señora Emérita Guzmán de Viramontes, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 29 de agosto de 1990.
- b) Copia del Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de marzo de 1952, en el cual aparece publicada la Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de terrenos comunales de los poblados Tlaltenango, Tocati y Cicacalco, Municipio de Sánchez Román, Estado de Zacatecas.
- c) El oficio número 639457, de fecha 13 de septiembre de 1989, mediante el cual el Director de Bienes Comunales solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, la realización de los trabajos necesarios para integrar la solicitud de exclusión de un predio propiedad del C. Humberto Viramontes Huerta.
- d) El oficio número 646272, de fecha 31 de octubre de 1991, suscrito por el Director de Bienes Comunales, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre los hechos constitutivos de la queja.
- e) El oficio número 3124, de fecha 21 de agosto de 1992, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas remitió los trabajos y diligencias practicadas con motivo de la solicitud de exclusión del predio denominado "Mesa de Trigo o Triguillos".

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

- 1.- Al ejecutarse la Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de terrenos comunales de los poblados Tlaltenango, Tocatit y Cicacalco, de fecha 22 de agosto de 1951, se afectó en un 50 %, aproximadamente, la superficie del predio denominado "Mesa de Trigo o Triguillos", propiedad del C. Humberto Viramontes Huerta.
- 2.- El 21 de julio de 1989, el C. Humberto Viramontes Huerta solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la exclusión del predio motivo de la presente queja, de los terrenos comunales a que se refiere la Resolución Presidencial mencionada en el párrafo anterior.
- 3.- El 21 de agosto de 1992, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas; remitió al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajos y diligencias practicadas con motivo de la solicitud señalada en el numeral anterior, para su trámite subsecuente. De lo anterior se infiere que el caso que nos ocupa se encuentra en trámite.

IV .- OBSERVACIONES

Mediante los oficios números 13559 y 7726, de fechas 2 de diciembre de 1991 y 28 de abril de 1992, respectivamente, se solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria mayor información sobre la queja que se atiende, la cual no fue proporcionada por parte de la autoridad mencionada, situación que es contraria a Derecho.

No obstante lo anterior, con los elementos que obran en el expediente, se puede destacar lo siguiente:

a) El 21 de julio de 1989, el C. Humberto Viramontes Huerta presentó una solicitud de exclusión de pequeña propiedad.

b) El 21 de agosto de 1992, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, remitió el expediente integrado con motivo de la solicitud de referencia. La Delegación Agraria mencionada, en la integración del expediente, debió haber realizado los trabajos a que se refieren los artículos 9o. y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, los cuales consisten, en relación al predio motivo de la queja en:

Artículo 9º:

... hacer la localización de los linderos de acuerdo con los títulos y planos que se presenten o, a falta de éstos, conforme al señalamiento que de los mismos hagan los representantes de la comunidad, (...) levantándose acta en la que se anotará, con toda claridad, los incidentes que se presenten, lo que manifiesten los colindantes y los títulos de propiedad que se invoquen.

Artículo 14:

Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si la explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros....

c) Desde la fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa, al momento de la presente Recomendación, han transcurrido más de 3 años 4 meses, período excesivamente largo, dada la naturaleza de los trabajos que deben practicarse en la tramitación del procedimiento de exclusión de pequeñas propiedades en terrenos comunales, lo que implica dilación en el procedimiento antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que efectivamente existió violación a los Derechos Humanos del C. Humberto Viramontes Huerta, por lo que esta

Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin pronunciarse respecto a la procedencia de la acción agraria en trámite, respetuosamente formula a usted, señor Secretario las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya a quien corresponda a fin de que se concluyan a la brevedad posible las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente de referencia y se realicen los trámites necesarios que concluyan con la Resolución Definitiva que proceda conforme a Derecho en el expediente que nos ocupa.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION